

MONTO: \$253,344.00 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 27 DE DICIEMBRE DEL 2016
(PARTIDA 2)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, CATRES TUBULARES S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. RUBÉN ALFONSO CASTRO BEJARANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

1.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N.º 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

1.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

1.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LAS SUFICIENCIAS NÚMEROS IP-2016-036 Y IP-2016-038 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMEROS 00000164, 165 Y 166.

1.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229-BK4.

1.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE N.º 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

1.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN II, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La 5-061/2016 protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 8,666, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1990, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 15100*14 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52, DE MORELIA, MICHOACÁN, LIC. OCTAVIO PEÑA TORRES, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. RUBÉN ALFONSO CASTRO BEJARANO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON CARTA PODER CERTIFICADA CON NO. 11098, DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2016, ANTE LA FE DEL LIC. FAUSTO RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO se elimino I, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS METÁLICOS Y LAMINADOS PARA EL HOGAR Y LA INDUSTRIA, FABRICACIÓN Y VENTA DE MUEBLES ESCOLARES Y DE OFICINA, FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE POR MEDIO DE INYECCIÓN DE PLÁSTICO Y COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE CTS900411CP5 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COLONIA EL REAL DE ARRIBA, MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, ESTADO DE MICHOACÁN, C.P. 61060, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 2, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-011L5X001-E96-2016, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "168 PINTARRONES PARA LOS 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UODDF) Y LOS 6 DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA

SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 2, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-0111L5X001-E96-2016, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "168 PINTARRONES PARA LOS 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UODDF) Y LOS 6 DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
2	PINTARRONES MARCA JCSL	168

**PARTIDA 2
PINTARRÓN**

MEDIDAS APROXIMADAS: 1.20 M X 2.40 M. REFORZADO EN LAS CUATRO ESQUINAS.

DESCRIPCIÓN: PIZARRÓN BLANCO CON ACABADO PORCELANIZADO ESPECIAL, RESISTENTE AL RAYADO CON OBJETOS PUNZOGORTANTES.

ELEMENTOS: ESTRUCTURA LÁMINA DE ACERO ROLADA EN FRÍO CALIBRE Nº22, PORCELANIZADA EN UNA CARA CON ESMALTE REFRACTARIO; A ESTA LÁMINA SE LE PRENSA UNA SUPERFICIE DE MADERA AGLOMERADA (MACOPEL) DE 6 MM. DE ESPESOR, UNIDA CON PEGAMENTO DE CONTACTO.

REFUERZOS: 5 PIEZAS DE LÁMINA DE ACERO GALVANIZADA CALIBRE Nº24, DE 100 MM. DE ANCHO POR 898 MM. DE LONGITUD, LAS CUALES IRÁN ADHERIDAS VERTICALMENTE AL MACOPEL POR LA PARTE POSTERIOR DEL PIZARRÓN.

ACCESORIOS CANTOS: REMATADOS CON MARCO DE ALUMINIO DE 1.8 MM. DE ESPESOR EN FORMA DE CANAL DE 14 X 11 X 14 MM., UNIDOS POR SUS EXTREMOS CON CORTE A 45°, DEJANDO EL CANTO INFERIOR REMATADO CON UNA MOLDURA ESPECIAL QUE SIRVE DE PORTA-GIS, SECCIÓN DE 14 X 29 MM. CON ACABADO EN GOTA.

REMACHES: DE 3.1 MM. PARA FIJACIÓN DE TODAS LAS MOLDURAS.

ACABADO FINAL: PREVIAMENTE, LA HOJA DE LÁMINA SE DEBE SOMETER A UN PROCESO DE DESENGRASADO PARA RECIBIR UNA MANO DE ESMALTE REFRACTARIO COMO BASE, HORNEADO A UNA TEMPERATURA DE 850° C. LA SEGUNDA HORNEADA CON ESMALTE VÍTREO COLOR BLANCO (SUPERFICIE DEL PIZARRÓN); HORNEADA A LA MISMA TEMPERATURA.

ENSAMBLAJE: LOS CORTES DE LAS LÁMINAS SE DEBERÁN HACER CON MÁQUINA. LAS UNIONES DE LA LÁMINA DE ACERO CON EL AGLOMERADO DE MADERA SE HARÁN CON ADHESIVO DE CONTACTO. EL MARCO Y LA MOLDURA INFERIOR SE FIJARÁN CON REMACHES.

DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE POR LO MENOS 4 BARRENOS DE 1/4" CABEZA PLANA PARA FIJAR EL PIZARRÓN AL MURO.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A QUE LOS BIENES QUE ENTREGARÁ SERÁN NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

QUE LOS BIENES SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 65%.



TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".
- ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$218,400.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
2	168	PIEZA	PINTARRONES	\$1,300.00	\$218,400.00	\$34,944.00	\$253,344.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA, CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET RESPECTIVO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 27 DE DICIEMBRE DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DEL COLEGIO, UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ÉSTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN AREGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 27 DE DICIEMBRE DEL 2016, MÁS UN AÑO, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS; Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 11.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA, EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASAN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- b) DE EXISTIR DESPERFECTO EN LOS BIENES, ESTOS DEBERÁN SER REMPLAZADOS POR EL "PROVEEDOR", SIN QUE EL PLAZO DE LA ENTREGA SE VEA REBASADO, DE SER EL CASO, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.

LAS PENAS DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN DE SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".



VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.



POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. RUBÉN ALFONSO CASTRO BEJARANO
CATRES TUBULARES S. DE R. L. DE C. V.

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, CATRES TUBULARES S. DE R. L. DE C. V., CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

ANEXO 1

MICHOACAN DE OCAMPO

NOTARIA PUBLICA No. 52

A CARGO DEL LICENCIADO

OCTAVIO PEÑA TORRES

PRIMER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PUBLICA, RELATIVA

AL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-

DEROMINADA "CATRES TURDLARES", S. DE R. L. DE C. V.-

QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JOSE LUIS COLIN SAUCEDO, --

JOSE LUIS COLIN GUZMAN, MARGARITA COLIN GUZMAN, ELD-

RIA ELENA COLIN GUZMAN Y ANGELES MONICA COLIN GUZMAN.

(TITULO PARA LA SOCIEDAD)

ESCRITURA No. 8666 VOL. 238 PAG. _____

FECHA ESCRITURA 11 de abril de 1990

FRAY MANUEL NAVARRETE No. 53 TEL. NUM. 2-26-50

MORELIA, MICHOACAN., MEXICO.

AÑO DE 1990



COTEJADO
NOTARIA PUBLICA
Lic. Faustino R. Guadalupe Rodriguez



Lic. Octavio Peña Torres

NOTARIA PÚBLICA No. 52
FRAY MANUEL NAVARRETE 59 TEL. 2-25-00
MORELIA, MICH.

ACTA PÚBLICA OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS. - - - - -

VOLUMEN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. - - - - -

EN LA CIUDAD DE MORELIA, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las trece horas del día once de abril de mil novecientos noventa, YO, el Licenciado OCTAVIO PEÑA TORRES, Notario Público Número CINCUENTA Y DOS, en ejercicio en esta Capital, HAGO CONSTAR: el CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores JOSE LUIS COLIN SAUCEDO, JOSE LUIS COLIN GUZMAN, MARGARITA COLIN GUZMAN, GLORIA ELENA COLIN GUZMAN y ANGELES MONICA COLIN GUZMAN, al tenor de las siguientes: - - - - -

C L A U S U L A S: - - - - -

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual se regirá por los presentes estatutos y por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

SEGUNDA.- La Sociedad se denominará "CATRES TUBULARES" esta denominación irá siempre seguida de las palabras "S. DE R. L. DE C.V." - - - - -

TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será: la ciudad de Tlalpujahua, Michoacán, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del País o Extranjero. - - - - -

CUARTA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. - - - - -

QUINTA.- El objeto de la Sociedad será: - - - - -

A).- Fabricación y venta de Artículos metálicos y laminados para el hogar y la industria. - - - - -

SEXTA.- El capital lo constituye la cantidad de \$50'000,000.00 CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios fundadores y representados por CINCO partes sociales como sigue: - - - - -

SEÑOR JOSE LUIS COLIN SAUCEDO, suscribe y paga una parte social de CUARENTA MILLONES DE PESOS. - - - - -

COTEJADA



COTEJADA 117
NOTARIA PÚBLICA
Lic. Faustino González de Hinojosa

COTEJADO
NOTARIA FUSILICA
Lic. Fausto R. Gonzalez Roldan

SEÑOR JOSE LUIS COLIN GUZMAN, suscribe y paga una parte social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, -----
SEÑORITA MARGARITA COLIN GUZMAN, suscribe y paga una parte social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, -----
SEÑORITA GLORIA ELENA COLIN GUZMAN, suscribe y paga una parte social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, -----
SEÑORITA ANGELES MONICA COLIN GUZMAN, suscribe y paga una parte social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, -----
SEPTIMA.- El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya y cada parte tendrá el valor de sus respectivas aportaciones. Dichas partes Sociales podrán transmitirse totalmente o en fracciones que representen quinientos mil pesos o un múltiplo de quinientos mil pesos siempre y cuando medie el acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital social. Cuando la cesión se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán siempre el derecho al tanto, que deberá ejercitarse dentro de un plazo de quince días a contar desde la fecha que se autorice la cesión. -----
OCTAVA.- La sociedad llevará un Libro de registro de socios en donde se hará constar el nombre y domicilio de cada una de las personas que hagan las aportaciones o transmiten sus partes sociales, en los términos del artículo setenta y tres de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. El acuerdo o disminución de capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad, de acuerdo con lo previsto por el artículo doscientos diecinueve de la misma Ley. -----
NOVENA.- En caso de aumento de capital social, se observarán las mismas reglas que para la constitución de la Sociedad, teniendo los socios derechos preferentes para suscribir las nuevas partes sociales, en la forma y proporción que se acuerde en su defecto, proporcionalmente el importe de sus partes sociales. -----
DECIMA.- La Administración de la Sociedad quedará confiada a un Consejo de Administradores que serán mexicanos, pero podrá



COTEJADO
NOTARIA PUBLICA
Lic. Fco. R. Gonzalez Rueda

SEÑOR JOSE LUIS COLIN GUZMAN, suscribe y paga una parte social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. - - - - -

SEÑORITA MARGARITA COLIN GUZMAN, suscribe y paga una parte social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. - - - - -

SEÑORITA GLORIA ELENA COLIN GUZMAN, suscribe y paga una parte social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. - - - - -

SEÑORITA ANGELES MONICA COLIN GUZMAN, suscribe y paga una parte social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. - - - - -

SEPTIMA.- El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya y cada parte tendrá el valor de sus respectivas aportaciones. Dichas partes sociales podrán transmitirse totalmente o en fracciones que representen quinientos mil pesos o un múltiplo de quinientos mil pesos siempre y cuando medie el acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital social. Cuando la cesión se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán siempre el derecho al tanto, que deberá ejercitarse dentro de un plazo de quince días a contar desde la fecha que se autorice la cesión. - - - - -

OCTAVA.- La sociedad llevará un Libro de registro de socios en donde se hará constar el nombre y domicilio de cada una de las personas que hagan las aportaciones o transmiten sus partes sociales, en los términos del artículo setenta y tres de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. El acuerdo o disminución de capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad, de acuerdo con lo previsto por el artículo doscientos diecinueve de la misma Ley. - - - - -

NOVENA.- En caso de aumento de capital social, se observarán las mismas reglas que para la constitución de la Sociedad, teniendo los socios derechos preferentes para suscribir las nuevas partes sociales, en la forma y proporción que se acuerde en su defecto, proporcionalmente el importe de sus partes sociales. - - - - -

DECIMA.- La Administración de la Sociedad quedará confiada a un Consejo. Los Consejeros serán mexicanos, pero podrá o -



no ser accionistas de la Sociedad.

DECIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad y representará a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, teniendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, e los términos del artículo dos mil cuatrocientos siete del Código Civil del Estado de Michoacán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y estarán autorizados para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con el artículo de mil cuatrocientos cuarenta y uno del Código Civil de Michoacán y dos mil trescientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, requieran cláusula especial, incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades,--

a).- Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, hipotecar, o de cualquier otra manera, enajenar o gravar, arrendar o pignorar los bienes de la Sociedad,--

b).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los bienes de la sociedad y la administración de todos sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad,--

c).- Suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que podrán emitirlos, endosarlos, avalarlos y por cualquier concepto suscribirlos,--

d).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo, del Ministerio Público, promover toda clase de juicios y recursos, y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes y formular denuncias y querrelas penales,--

e).- Delegar sus facultades para la ejecución de actos con-

GOTEJADA

GOTEJADO 17
NOTARIA PUBLICA
LIC. Fausto R. González Rodríguez

cretos a cualquier persona o individuo, gerentes y otros funcionarios o apoderados, conferir poderes generales y especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y revocar en cualquier tiempo tales poderes. - - - - -

F).- Todas las demás que les confieren las Leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a los accionistas. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- Los miembros del Consejo de Administración, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas y durarán en su cargo dos años o hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión de su cargo, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas debidamente instalada pueda revocar en cualquier tiempo su nombramiento. El Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Accionistas. - - - - - Dicho cuerpo colegiado adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y el consejero que presida tendrá voto de calidad en caso de empate; para que sus reuniones sean válidas, será necesario que concurran a ellas, la mayoría de los consejeros. - - - - -

DECIMA TERCERA.- Los Consejeros depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan mayor o distinta garantía. - - - - -

DECIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán nombrar uno o más Gerentes Generales de la Sociedad quienes tendrán de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que se les confiere en el acto de su nombramiento. Los Gerentes depositarán en la caja de la Sociedad la suma de QUINIENTOS MIL PESOS u otorgarán fianza por dicha cantidad a satisfacción de la Asamblea, sin perjuicio de que ésta exija mayor o distinta garantía. - - - - -

DECIMA QUINTA.- La Asamblea General de socios es el órgano - - - - -



COPIA
MOTARRE
L. G. VILLALBA
SECRETARIA DE ECONOMIA

5) supre) de la sociedad y tendrá las facultades que determinen el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de las normas establecidas por la presente escritura.

DECIMA SEXTA.- Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria, dentro de los cuatro primeros meses siguientes al fin del ejercicio social, en la fecha que acuerde la Gerencia; también podrán celebrarse Asamblea Extraordinaria, siempre que la Gerencia lo acuerde o lo soliciten socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias se harán por la Gerencia mediante cartas certificadas con acuse de recibo, las que contendrán el Orden del Día y serán dirigidas a los socios en domicilio que consta en el libro de Socios, cuando menos siete días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. El requisito de la Convocatoria será innecesario cuando se encuentren presentes todos los socios.

DECIMA SEPTIMA.- Salvo los casos en que por lo dispuesto en esta escritura o en la Ley, se exija un quórum especial las resoluciones en las Asambleas, en primera convocatoria se tomarán por una mayoría que represente, por lo menos el setenta por ciento del capital social y en segunda convocatoria, por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital. Para aumentar las obligaciones de los socios o para cambiar el objeto social se requerirá unanimidad de votos y para cualquiera otra modificación de los Estatutos Sociales, se requerirá el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

DECIMA OCTAVA.- Todo socio tendrá el derecho a participar en las deliberaciones de las Asambleas y tendrá un voto por cada quinientos mil pesos del importe de su parte social.

DECIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales se contarán por un periodo de doce meses coincidiendo con el año natural, excepto el primer ejercicio, que se contará desde la fecha en que la sociedad inició sus operaciones, hasta el treinta y uno de

COTEJADA

COTEJADO 17
NOTARIA PUBLICA
Lic. Fausto R. González Rodríguez

VIGESIMA.- El contrato social podrá rescindirse respecto a un socio, en cualquiera de los casos de las cuatro primeras fracciones del artículo cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La muerte o incapacidad de un socio no pondrá término a la sociedad y ésta continuará con el incapacitado por medio de su representante, o con los herederos del fallecido, debiendo éstos nombrar un representante común frente a la sociedad, pero unos y otros podrán separarse de la sociedad si así conviene a sus intereses. En cualquier caso de separación o exclusión de un socio, se estará siempre a lo dispuesto por los artículos catorce y quince de la Ley de la Materia.

VIGESIMA PRIMERA.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará y después de separar el importe de los impuestos, gastos generales y amortizaciones, se distribuirán del modo siguiente: a).- Un cinco por ciento para constituir y reponer, en su caso, el fondo de reserva, hasta que éste importe por lo menos la quinta parte del capital social, quedando facultada la Asamblea para aumentar el tanto por ciento y el importe del fondo de reserva.- El resto se distribuirá entre los socios, en proporción al importe de sus partes sociales, las pérdidas, en su caso, se soportarán entre los socios, en proporción al importe de sus partes sociales hasta el valor de éstas.

VIGESIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA TERCERA.- Llegado el caso de disolución acordada ésta la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea determinará entonces quienes han de ser los liquidadores y sus facultades, todo ello dentro de lo previsto para el caso de la Ley de la materia, con arreglo a la cual deberá verificarse la liquidación.

VIGESIMA CUARTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas ante-



COPIA
 DE LA
 ACTA
 DE LA
 ASAMBLEA
 GENERAL
 DE LA
 SOCIEDAD

riormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

VEGESIMA QUINTA.- Los contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con renuncia expresa del Fuero de cualquier otro domicilio que en lo sucesivo pudiera tener.

VEGESIMA SEXTA.- Para todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La reunión celebrada por los otorgantes para la firma de la presente escritura, constituye la primera Asamblea de Socios y en ella se toman los siguientes acuerdos:

1.- Mientras no decida otra cosa la Asamblea General de Accionistas, la sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y designan para que ocupe dicho cargo al señor JOSE LUIS COLIN CAUCEDO, quien tendrá todas las facultades que se señalen en la cláusula Décima Primera de esta escritura constitutiva.

2.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor Contador Público ISMAEL JUAREZ TORRES.

SEGUNDA.- Se tiene por constituida la garantía que de acuerdo con la presente escritura, deben otorgar los miembros del Consejo de Administración para caucionar el buen desempeño de dicho cargo.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

"Al margen izquierdo: un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO.- FOLIO No. 17101. EXPEDIENTE No. 09/10283/90.- PERMISO No. 009031.- H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. ELIAS ALCANTARA PALACIOS, -

COTEJADA

COTEJADO 17
NOTARIA PUBLICA
LIC. FRANCISCO R. GONZALEZ RUIZ

Una rúbrica". -- FRA. MANUEL NAVARRETE 52 -- TEL. # 28-57 -- -- -- -- --
MORÉLIA, MICH.

ORDEN DE COBRO No. 784208. HACIENDA. Declaración de pago de
derechos por certificaciones, reposiciones, etc. -- I. -- Oficina
autorizada: Tlatelolco, D.F. -- II. -- Datos de identificación --
del Contribuyente: CATRES TUBULARES, S. DE R.L. DE C.V. -- III. --
Dependencia: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -- IV. -- Des-
cripción del concepto: ... Servicios Jurídicos permiso confor-
me a las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional. --

12,500.00. -- -- -- -- --

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -- -- -- -- --

I. -- Que conozco a los comparecientes, quienes tienen capaci-
dad legal para la celebración de este acto. -- -- -- -- --

II. -- Que lo relacionado e inserto concuerda en lo conducente
con sus originales que tuve a la vista. -- -- -- -- --

III. -- Que por sus generales los otorgantes son: JOSE LUIS CO-
LIN SAUCEDO, mayor de edad, viudo, Industrial, originario y --
vecino de Tlalpujahua, Michoacán, con domicilio conocido en --
Real de Arriba sin número; JOSE LUIS COLIN GUZMAN, mayor de --
edad, casado, Industrial, originario de San Juan del Río, Que-
rétaro, donde nació el veinticinco de enero de mil novecien-
tos setenta y con el mismo domicilio que el anterior; MARGARI-
TA COLIN GUZMAN, mayor de edad, soltera, estudiante, origina-
ria y vecina de Tlalpujahua, Michoacán, donde nació el once --
de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con el mismo --
domicilio que el anterior; GLORIA ELENA COLIN GUZMAN, mayor --
de edad, soltera, estudiante, originaria y vecina de Tlalpu-
jahua, Michoacán, donde nació el veintisiete de enero de mil --
novecientos setenta y uno, con el mismo domicilio que el an-
terior; y ANGELES MONICA COLIN GUZMAN, mayor de edad, solte-
ra, estudiante, originaria de San Juan del Río Querétaro, --
donde nació el once de abril de mil novecientos setenta y dos --
con el mismo domicilio que el anterior; mexicanos por naci-
miento, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta --
los dos primeros y exentos los demás, sin acreditarlo. -- --

IV. -- Que leída esta escritura a los comparecientes, explicado
su valor y fuerza legales, con la advertencia de su registro
y de que pueden leer todo personalmente se manifestaron co-

COTEJADA

COTEJADA 17
NOTARIA PUBLICA
Lic. Fauso R. Guzmán Rodríguez

Lic. Octavio Peña Torres

NOTARIA PÚBLICA No. 52

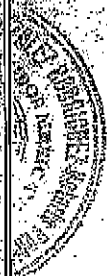
FRAY MANUEL NAVARRETE 53 TEL. 2-28-50
MORELIA, MICH.

11

ONDIENTE, EN CINCO HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, FIRMA-
DAS, SELLADAS Y SIN SALVADURAS, PARA USO DE "CATRES TUBULARES"
S. DE R. L. DE C. V. - MORELIA, MICHOACAN, A OCHO DE JULIO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. 00 FE.-----

NOTARIO PUBLICO NUMERO 52

LIC. OCTAVIO PEÑA TORRES
PETO-360813



COTEJADA

COTEJADO 17
NOTARIA PUBLICA
Lic. Faustino R. González Rodríguez

Constitución de Sociedad

M-4

Sociedad Mercantil

- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Cooperativa Limitada
- Sociedad Cooperativa Suplementada
- Sociedad de Producción Rural
- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones

Modalidad Capital variable

2. Por escritura No./póliza No 8666 Volumen No. 238 Libro _____ Foja _____

3. De fecha 11 de abril de 1990

4. Clave del Fedatario NOTARIO PUBLICO Lic. OCTAVIO PEÑA TORRES

Municipio MORELIA Estado MICHOACAN

5. Se constituyó la Sociedad denominada: CATRES TUBULARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

6. Con duración 99 años y domicilio en TLALPUJAHUA, MICHOACAN

7. Objeto Social: _____

La Sociedad tendrá por objeto: _____

a). -- Fabricación y venta de artículos metálicos y laminados para el hogar y la industria. _____

8. Nacionalidad MEXICANA

9. Capital social mínimo \$50,000.00 10. Capital variable ilimitado NO HAY

11. No. de acciones o partes sociales: 5 Valor de cada una: una parte social de \$40,000.00, y cuatro partes sociales de \$2,500.00.

M-4

12. Suscritas como sigue:

COTEJADO
NOTA
PÚBLICA
Lic. Faust. Amador Rodríguez



Sistema de Administración Tributaria
SAT

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

CTS900411CP5

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CATRES TUBULARES S DE R L DE C V

FOLIO

A0339566

MICH-11/07/2008-R

1dgyPIATH

INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
CATRES TUBULARES S DE R L DE C V

DOMICILIO
PRINCIPAL SN REAL DE ARRIBA MICHOACAN 61060

CLAVE DEL R.F.C CTS900411CP5

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION **MORELIA**

ACTIVIDAD **Fabricación de otros productos metálicos**

SITUACION DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION **-** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **11-04-1990**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales (personas morales).	31-03-2002
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
26	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
27	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las relaciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-01-2003
30	Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	31-03-2002
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	31-03-2002
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
73	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
8	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
588	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
702	Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
597	Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION

FOLIO DEL TRÁMITE

Fecha de Impresión: 11 de Julio de 2008
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

wvCf2nwWoylAv18mNT+aOz7kNaNdCjHgLSgV3ieCHMlUvdKRGild7eGPPM7CXfzZdeqCo8kVUA5Dsm1InDrw7GcBYJ0+G9UdNMgLANk8172eUa7hUV3CEJK
y1gJPKxUVm2UevaGEVr9zKCS4I9RcLDQmbXVj8Giv8=

NOTARIA
PUBLICA

17

MICHOACAN DE OCAMPO

Lic. Fausto R. Gonzalez Rodriguez

TITULAR

M. Ocampo N° 207 Zona Centro
C.P. 61250 Maravatío, Mich.

Tel./Fax: 01 (447) 47.820.85
notariapub_17@hotmail.com
notaria_17@hotmail.com

Lic. Fausto R. González Rodríguez

Notaría Pública N° 17

M. Centro N° 207 Zona Centro C.P. 61250 Maravatío, Mich.
Tel Fax (51) 447 4752055 nouciupub_17@hotmail.com

MARAVATÍO DE OCAMPO, MICH., A 07 DE JULIO DEL 2016.

C. RUBÉN ALFONSO CASTRO BEJARANO.
PRESENTE:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1712, 1714, 1715 y 1716 del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, por medio de la presente, le confiero a Usted:-----


I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1712, 1714, 1715 y 1716 del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, por medio del presente Instrumento, la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada "CATRES TUBULARES", representada en este acto por su Administrador Único señor JOSÉ LUIS COLÍN SAUCEDO, confiere en favor del señor RUBÉN ALFONSO CASTRO BEJARANO, PODER GENERAL:-----

I.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley, requieren poder o cláusula especial. De una manera enunciativa pero no limitada tendrán las siguientes facultades: Las enumeradas en el artículo Mil Setecientos Quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y su correlativo artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el mandato, exceptuando la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que en consecuencias podrá: A).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales; inclusive Amparo. B).- Transigir.- C).- Comprometer en árbitros. D).- Absolver y articular posiciones. E). - Recusar. F).- Recibir pagos. G).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de la respectivas acciones o instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. H).- Representar a la Sociedad en todos los negocios judiciales en la vía de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ante particulares y ante toda clase de autoridades municipales, estatales o federales, en materia civil, penal, administrativa, mercantil, agraria, militar, inclusive ante juntas de conciliación y arbitraje; I).- Representar a la sociedad en todo procedimiento administrativo, contencioso o de cualquier índole ante autoridades fiscales, administrativas o jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 200 del Código Fiscal de la Federación.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en relación con los actos inherentes a la negociación y en especial para que pueda intervenir en cualquier tipo de concursos que se lleven a cabo en cualquier Estado de la República Mexicana.-----

El presente mandato se otorga en forma ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, por el término de CINCO AÑOS.-----

OTORGANTE


JOSE LUIS COLÍN SAUCEDO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE:
"CATRES TUBULARES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

TESTIGOS


YOLANDA GARCÍA REYES


LAURA JESSICA CRUZ DE LA CRUZ

--- CERTIFICACIÓN NUMERO ONCE MIL NOVENTA Y OCHO.-----
--- Yo, Licenciado FAUSTO RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Notario Público número Diecisiete en el Estado de Michoacán de Ocampo, con Cédula del Registro Federal de contribuyentes número GORF680401PQA, en ejercicio, con residencia en esta Ciudad, CERTIFICO: Que hoy Siete de Julio del año Dos Mil Dieciséis, COMPARECE ANTE MI: El señor JOSÉ LUIS COLIN SAUCEDO; quien manifiesta conducirse con verdad y dijo ser de setenta y cuatro años de edad, con fecha de nacimiento veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno, unión libre, industrial, originario y vecino de El Real de Arriba, Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, con domicilio conocido; quien se identifica con su credencial para votar número 2030073286622, expedida por el Instituto Federal Electoral; se le hizo saber a la parte compareciente, de la confidencialidad que se guardará en esta notaría de sus datos generales y personales proporcionados por él para este acto, los cuales serán utilizados única y exclusivamente para fines de su identificación. El compareciente es persona con capacidad legal para contratar y obligarse sin que nada me conste en contrario, declarando bajo protesta de decir verdad, ser mexicano por nacimiento, exento en el pago del Impuesto Sobre la Renta y DIJO: Que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente carta poder y que reconoce como suya la firma y huella digital que lo calza por ser de su puño, letra y pulgar derecho y ser la que usa en todos sus negocios.-----
--- Igual reconocimiento hacen de sus firmas las testigos YOLANDA GARCÍA REYES y LAURA JESSICA CRUZ DE LA CRUZ, quienes por sus generales manifestaron llamarse como queda escrito, ser mayores de edad, casadas, empleadas, con domicilio en Avenida Melchor Ocampo número doscientos siete, Colonia Centro de esta Ciudad, mexicanas por nacimiento e hijas de padres mexicanos, hábiles y de mi conocimiento.-----
--- EL COMPARECIENTE ACREDITA SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO LA DE SU REPRESENTADA CON EL SIGUIENTE DOCUMENTO.- Con el original del Primer Testimonio de la Escritura Pública número OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, Volumen Número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, otorgada el once de Abril de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Octavio Peña Torres, Notario Público número cincuenta y dos, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Morelia, Michoacán, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Maravatío, Michoacán de Ocampo, bajo el número SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, Tomo QUINCE ROMANO.- Posteriormente inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico Número 15100 * 14 de fecha Veintiocho de Febrero del Dos Mil Seis, que en original doy fe tener a la vista, devolviéndola al compareciente después de copiar lo siguiente: 1.- "..... CLAUSULAS: PRIMERA.- Los comparecientes por este acto constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,.....- SEGUNDA.- La sociedad se denominara "CATRES TUBULARÉS" esta denominación irá seguida de las palabras "S. DE R. L. DE C.V. -- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será: la ciudad de Tlalpujahua, Michoacán, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del País o Extranjero. -- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -- QUINTA.- El objeto de la Sociedad será: A).- Fabricación y Venta de Artículo metálicos y laminados para el hogar y la industria. -- SEXTA.- El capital lo constituye la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL)..... DECIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración tendrá a su

Lit. Fausto R. González Rodríguez

Notaría Pública N° 17

M. Ocampo N° 207 Zona Centro C.P. 61250 Marmón, Mich.
Tel Fax 01 547: 97.820.54 notariapub_17@hotmail.com

cargo los negocios de la sociedad y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad y representar a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, teniendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración..... d). representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas del Trabajo, del Ministerio Público, promover toda clase de juicios y recursos, y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes y formular denuncias y querrelas penales.- e).- Delegar sus facultades para la ejecución de actos concretos a cualquier persona o individuo, gerentes y otros funcionarios o apoderados, conferir poderes generales y especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y revocar en cualquier tiempo tales poderes"..... - El compareciente señor JOSÉ LUIS COLÍN SAUCEDO declara bajo protesta de decir verdad que el carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, de "CATRES TUBULARES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como la personalidad jurídica que ostenta no le ha sido revocada, restringida ni modificada en forma alguna.

- - - ARTICULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de Notarías los Testamentos Olográfos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".

- - - ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA MEXICANA EN MATERIA FEDERAL, que dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".

- - - LEÍDA POR MI, EL NOTARIO, la carta poder que antecede y esta certificación al otorgante, habiéndole explicado del valor y fuerza legal de ambos documentos, con la advertencia del derecho que tiene para leerlo por sí mismo en este acto, como lo hizo; se manifestó conforme, lo aceptó, ratificó, firmó e imprimió su huella digital de su pulgar derecho en mi oficio público el día de su fecha.- DOY FE.-



OTORGANTE

[Handwritten signature]

**JOSE LUIS COLIN SAUCEDO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE:
"CATRES TUBULARES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

TESTIGOS

[Handwritten signature]

YOLANDA GARCÍA REYES

[Handwritten signature]

LAURA JESSICA CRUZ DE LA CRUZ

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 17

**LIC. FAUSTO RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
GGRF680401PQA**



ygr.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

COLECCION
SANCEDOS
JOSUEMIG
2014-2018

se eliminaron 7
renglones

se elimino foto

se
eli
min
o

se elimino
huella

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2

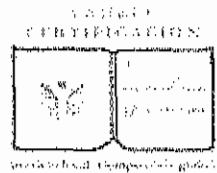


**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
CATRES TUBULARES ISO 9001:2008**

**FORMATO PARA:
COTIZACIONES**

FO.COT-5.2

Revisión 1/2016
Emisión: Abril/2011
Originado por:
Encargada de
Administración
Revisado por:
Gestor de Calidad
Aprobado por:
Director General



COTIZACION N. 61/16

TLALPUJAHUA DE RAYON, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

CONALEP
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

POR ESTE MEDIO LE PRESENTO A USTED LA COTIZACION QUE TAN AMABLEMENTE NOS SOLICITO

PART.	CANT.	U.M.	DESCRIPCION	P/U	TOTAL
1	168	PZA	PINTARRON	\$ 1,300.00	218,400.00
			<p>Medidas aproximadas: 1.20 m x 2.40 m. Reforzado en las cuatro esquinas</p> <p>DESCRIPCION: Pizarrón blanco con acabado porcelanizado especial, resistente al rayado con objetos punzocortantes.</p> <p>ELEMENTOS: Estructura Lámina de acero rolada en frío calibre N°22, porcelanizada en una cara con esmalte refractario; a este lámina se le prensa una superficie de madera aglomerada (macopel) de 6 mm. de espesor, unida con pegamento de contacto.</p> <p>Refuerzos: 5 piezas de lámina de acero galvanizada calibre N°24, de 100 mm. de ancho por 896 mm. de longitud, las cuales irán adheridas verticalmente al macopel por la parte posterior del pizarrón.</p> <p>Accesorios Cantos: Rematados con marco de aluminio de 1.8 mm. de espesor en forma de canal de 14 x 11 x 14 mm., unidos por sus extremos con corte a 45°, dejando el canto inferior rematado con una moldura especial que sirve de porta-gis, sección de 14 x 29 mm. con acabado en goma.</p> <p>Remaches: De 3.1 mm. para fijación de todas las molduras.</p> <p>Acabado final: Previamente, la hoja de lámina se debe someter a un proceso de desengrasado para recibir una mano de esmalte refractario como base, hornado a una temperatura de 850° C. La segunda hornada con esmalte vítreo color blanco (superficie del pizarrón); hornada a la misma temperatura. Ensamblaje: Los cortes de las láminas se deberán hacer con máquina. Las uniones de la lámina de acero con el aglomerado de madera se harán con adhesivo de contacto. El marco y la moldura inferior se fijarán con remaches.</p> <p>Deberán estar provistos de por lo menos 4 barrenos de 1/2" cabeza plana para fijar el pizarrón al muro.</p> <p>Marca JCST "Catres Tubulares" Modelo 051904</p>		
				SUBTOTAL	218,400.00
				IVA:	\$ 34,944.00
				TOTAL:	\$ 253,344.00

BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE VENTA:

- PRECIOS FIRMES POR 60 DIAS
- PAGO: CREDITO
- TIEMPO DE ENTREGA: 15 DIAS DEPUES DE CONFIRMAR PEDIDO
- L.A.B.: ALMACEN GENERAL DEL CONALEP.
- GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE QUE PODAMOS SERVIRLE QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

RUBEN ALFONSO CASTRO BEJARANO
VENTAS INSTITUCIONALES

CATRES TUBULARES S. DE R.L. DE C.V.
CALLE PRINCIPAL S. N. EL REAL DE ARRIBA, 61060 TLALPUJAHUA, MICH.
TELEFONOS: (01711)158-00-87, 158-08-09 FAX: (01711)158-03-44
E-mail: catres@prodigy.net.mx www.catrestubulares.com.mx
R.C.F. CTS 900411 CP6 REG. IMSS N971000410

ANEXO 3

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE DAÑOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----", QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL